



Resolución No. CSJCOR23-492

Montería, 22 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00261-00

Solicitante: Abogada, Tania Lizeth Moreno Dueñas

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Regulación de visitas

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2022-00285-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 22 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 14 de junio de 2023, la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de regulación de visitas promovido por Harold Eduardo Escobar Arrieta contra Yiseth Paola Durango Torres, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2022-00285-00.

En su solicitud, la peticionaria, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. El día 30 de agosto de 2022, el Juzgado emitió el oficio No. 1233, por medió de cual ordenó cumplir con las visitas provisionales acordadas por las partes en el Acta de Conciliación de fecha 19 de abril de 2012, emitida por el Centro de Conciliación de la Universidad del Sinú. Por lo anterior, requirió a la madre de la menor, la señora YISETH PAOLA DURANGO TORRES, para que diera cumplimiento a lo ordenado.

2. El día 24 de octubre de 2022, enviamos un memorial de sustitución de poder con el fin de que sea reconocida la Dra. Viviana Amaya como apoderada del proceso. No hemos obtenido respuesta.

3. El día 31 de octubre de 2022, radicamos un memorial solicitando nuevamente reconocer personería a la Dra. Viviana Amaya y se solicitó tener en cuenta la notificación que se aportó a la demandada, pues el memorial de notificación fue enviado el día 16 de septiembre de 2022. A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Juzgado.

4. El día 09 de diciembre de 2022, enviamos un memorial solicitando fijar fecha de audiencia, a la cual no hemos obtenido respuesta.

5. El día 13 de enero de 2023, enviamos el memorial informando el desacato por parte de la demandada al oficio No. 1233. Por lo anterior, solicitamos compulsar

copias a la Fiscalía y que se le impongan sanciones civiles y penales. De igual manera se solicitó oficiar a Nueva EPS, para que se sirvan informar los datos suministrados por la demandada con el fin de ubicar el paradero del menor y al Ministerio de Educación Nacional, para que se sirvan informar si el menor se encuentra vinculado en alguna institución educativa. A la fecha no hemos obtenido respuesta por parte del Juzgado.

6. El día 16 de febrero de 2023, radicamos una sustitución de poder del abogado Duvier Hernán Castillo Pachón. No hemos obtenido respuesta por parte del Juzgado.

7. El día 24 de febrero de 2023, radicamos un memorial al Juzgado informando la revocatoria del poder al Dr. Duvier Castillo. A la fecha no hemos obtenido respuesta por parte del Juzgado.

8. El día 27 de febrero de 2023, radicamos un nuevo memorial al Juzgado en el cual solicitamos pronunciamiento respecto de las múltiples solicitudes que se han realizado. A la fecha no hemos obtenido respuesta por parte del Juzgado.

9. El día 28 de marzo de 2023, radicamos un memorial ante el Juzgado solicitando dar trámite a los memoriales presentados ante su Despacho el 13 de enero de 2023 y el 27 de febrero de la misma anualidad, respecto a las diferentes solicitudes realizadas. A la fecha no hemos obtenido respuesta.”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 13 de junio de 2023, la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas, presenta solicitud de retiro de la vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

*“**TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.630.541 de Bogotá y en mi calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente solicito no dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada el día 13 de junio de 2023. Toda vez, que el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Montería, dio respuesta a la solicitud de acceso al expediente y fijó fecha de audiencia en el proceso de la referencia.”*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas, se colige que la raíz de su inconformidad radicaba en que el despacho no se había pronunciado respecto de sus solicitudes de compulsas de copias, revocatoria de poder y de fijación de fecha para audiencia.

No obstante, el 13 de junio de 2023, la peticionaria, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

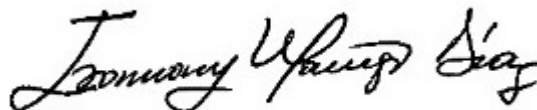
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00261-00, presentada respecto del proceso de regulación de visitas promovido por Harold Eduardo Escobar Arrieta contra Yiseth Paola Durango Torres, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2022-00285-00, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, debido al desistimiento expreso de la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio a la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/dtl

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.